

ción con franquicia arancelaria para la importación de alambros de cobre electrolítico por exportaciones previamente realizadas de transformadores eléctricos de potencia	PAGINA 2381
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Decreto 291/1970, de 12 de febrero, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Valladolid a don Carlos Sánchez Alvarez.	2338
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 3 de febrero de 1970 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santiago de Compostela a don Fernando Guillén Cereijo.	2339

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que cesa en el cargo de Subdirector Gerente de la Gerencia de Urbanización don Esteban Costa Ferrández.	PAGINA 2339
Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se nombra Subdirector Gerente de la Gerencia de Urbanización a don José María Paz Casafé.	2339
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe relación de concursantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la misma.	2359
Resolución del Ayuntamiento de Orihuela por la que se anuncia concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Subjefe de sección de esta Corporación.	2359

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se determinan los precios máximos de venta de leche higienizada por las Centrales Lecheras de las islas Canarias durante el año lechero 1970-71.

Excelentísimos señores:

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de febrero de 1970 por la que se determinan los precios mínimos de compra de la leche al ganadero en origen para el año lechero 1970-1971 en las islas Canarias.

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de la Gobernación, por el F. O. R. P. P. A. y por la C. A. T., y cumplidos los trámites previstos en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorrogan para el año lechero 1970-1971 los siguientes precios máximos de venta de leche higienizada embotellada por las Centrales Lecheras de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife que rigieron en el año lechero 1969-1970.

	De 15-II a 14-X-70	De 15-X-70 a 14-II-71
	Ptas/litro	Ptas/litro

<b>A. Central Lechera de Las Palmas de Gran Canaria:</b>		
Sobre muelle Central Lechera .....	8,10	8,90
Sobre despacho .....	8,30	9,10
Al público en despacho .....	8,80	9,60
<b>B. Centrales Lecheras de Santa Cruz de Tenerife:</b>		
Sobre muelle Central Lechera .....	7,50	8,30
Sobre despacho .....	7,70	8,50
Al público en despacho .....	8,20	9,00

Segundo.—La diferencia entre los márgenes de recogida e industrialización reales, determinados por el Ministerio de Agricultura, y los resultantes de los precios señalados en el apartado anterior de la presente Orden, será abonada durante el año 1970-1971 a las precitadas Centrales Lecheras, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 285/1970, de 12 de febrero, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 74/1967, de 19 de enero, relativo al régimen de complementos de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

El régimen económico instaurado por Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, tiene su adecuado desarrollo en la Ley de Presupuestos, en la que se concretan las partidas destinadas a cubrir los distintos conceptos que integran la retribución de aquellos funcionarios, y en el Decreto setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, que distribuye algunas de estas partidas conforme a las circunstancias que en cada caso concurren.

La experiencia adquirida en la aplicación, durante tres años, de aquellas normas ha obligado a reajustar, sin sobrepasar el crédito global, determinados conceptos presupuestarios para que cubran mejor las necesidades a que respectivamente corresponden.

Y a tal fin se introducen en el articulado del Decreto de referencia las modificaciones precisas para matizar, en más justa medida, las categorías subsistentes en determinados Cuerpos y las circunstancias que concurren en concretos destinos, a la par que se reducen en la necesaria proporción, para evitar aumento en el gasto, otros conceptos retributivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos tercero, apartados a), b), d) y e); cuarto; quinto; sexto, apartados b), c) y e); séptimo, y octavo del Decreto setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo tercero, apartado a) Trece puntos al Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados del Tribunal Supremo, Inspector delegado jefe, Fiscal, Teniente fiscal, Fiscales generales del mismo Tribunal e Inspector fiscal.

b) Nueve puntos a los Abogados Fiscales del Tribunal Supremo.

d) Cinco puntos al Presidente y Fiscal, Magistrados y Teniente fiscal del Tribunal de Orden Público, Juez del Juzgado de esta Jurisdicción y Tenientes fiscales de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona.

e) Tres puntos a los Presidentes de Audiencia Provincial y de Sala de las Territoriales de Madrid y Barcelona, Inspectores delegados de la Inspección de Tribunales y Fiscales de Audiencia Provincial.»

«Artículo cuarto.—Por razón de la categoría personal del funcionario o la que adquiera por el destino que sirva, se acreditarán: